

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.552

Martes 16 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2313768

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región del Biobío

ESTABLECE PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA, EN SITIOS PRODUCTIVOS DE OTROS HOSPEDEROS POSITIVOS A APHELENCHOIDES FRAGARIAE, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO

(Resolución)

Núm. 478 exenta.- Concepción, 24 de abril de 2023.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones de protección agrícola; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; la resolución exenta N° 4.481, de 2022, que establece el plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de *Aphelenchoides fragariae*; la resolución exenta RA N° 240/1008/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, que establece orden de subrogación para el cargo de Director Regional, Región del Biobío, y la resolución N° 7 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoosanitario del país, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.

2. Que, el nematodo *Aphelenchoides fragariae* se encuentra regulado con el estatus fitosanitario de plaga cuarentenaria ausente, incluida en la resolución exenta SAG N° 3.080, de 2003.

3. Que, a través de una denuncia, se detectó, en el 2022, la presencia del nematodo *Aphelenchoides fragariae*, en cultivo de frutilla, ubicado en la comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso, cuyos resultados constan en el informe fitosanitario del Servicio folio N° 52056, de 2022.

4. Que, identificada la situación anterior, el Servicio, mediante resolución N° 4.481, de 2022, ha establecido un plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de este nematodo.

5. Que, a la fecha se han identificado en la Región del Biobío huertos de frutilla positivos a *Aphelenchoides fragariae*.

6. Que, con motivo de conocer la distribución del nematodo y su relación con otras especies vegetales definidas como hospedantes de *A. fragariae*, el Servicio instruyó ampliar la vigilancia fitosanitaria hacia otras especies con superficies productivas de relevancia para las regiones donde se ha detectado la plaga.

7. Que, como resultado de las acciones de vigilancia en 19 variedades de *lilium* se obtuvieron 51 muestras, resultando 5 de ellas positivas a *Aphelenchoides fragariae*, obtenidas en parte del sitio de producción identificado por las siguientes coordenadas:

CVE 2313768

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

LOTE	PLATABANDAS	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	INFORME FITOSANITARIO
01.070	39 a 41	757157	5853932	92502-10/100910-6
01.010	41 a 56	756997	5853973	658-10

DATUM: WGS84 - HUSO 18 - COORDENADAS UTM

8. Que, la literatura señala como una vía de dispersión de *Aphelenchoides fragariae* plantas contaminadas con el nematodo, no obstante, su dispersión a través de estructuras subterráneas de multiplicación vegetativa, que sirven como semillas para establecer los cultivos de flores de corte y otros cultivos, no está claramente definida.

9. Que, por lo anterior, para adoptar las medidas fitosanitarias adecuadas, es necesario conocer el estado fitosanitario de las estructuras reproductivas de los sectores positivos a la plaga, lo cual, será el material que se movilizará para su comercialización, y que por ende, mientras se analicen tales estructuras (para verificar presencia o ausencia de la plaga), y hasta conocer y ratificar ese resultado, es necesario establecer medidas de mitigación para el material vegetal foliar, que permanece en los sectores positivos del sitio de producción, entendiéndose por "sitio de producción" a "Una parte definida de un lugar de producción que es manejada como una unidad separada para propósitos fitosanitarios [CMF, 2015]".

10. Que, de acuerdo a las facultades que establece la resolución N° 4.481, de 2022, de este Servicio, el SAG del nivel regional determinará mediante acciones de vigilancia y fiscalización en sitios productivos el actual y potencial grado de dispersión de la plaga, facultando a los Directores Regionales para emitir las resoluciones que declaren positivo a *Aphelenchoides fragariae* y que establezcan medidas adicionales y otras que se consideren necesarias, de acuerdo con las condiciones específicas del área reglamentada establecida, donde se detecte la presencia de *Aphelenchoides fragariae*.

Resuelvo:

1. Establézcase como área reglamentada, el sitio de producción indicado en el considerando 8° de este acto, junto con todos otros aquellos que, en el futuro, tras los resultados de la vigilancia fitosanitaria resulten positivos, debiendo aplicarse en estos lugares las siguientes medidas fitosanitarias:

1.1. Medidas de control en el Sitio de Producción positivo:

a. Desinfectar los implementos agrícolas, tractores, maquinaria agrícola en general, herramientas y envases que hayan tenido contacto con productos contaminados, ubicados dentro del Sitio de Producción o de otros. Deben ser limpiados con agua a presión para sacar el suelo adherido y restos vegetales y después aplicar una solución de cloro comercial y diluirlo en agua en proporción de 1:5 (1 litro de Cl en 5 litros de agua), u otro producto que se utilice para estos fines.

b. Los sectores positivos, entiéndase para efectos de este cuerpo normativo la palabra sectores como platabandas, cuarteles, potreros u otros del Sitio de Producción; deberán ser tratados con los plaguicidas que el SAG autorice previamente a través de resolución exenta para el control de la plaga. Si la producción del cultivo fuese con fines de exportación y si no existiese un producto autorizado para la especie en la fecha de la publicación de esta resolución, la empresa podrá solicitar una autorización especial por tratamiento de exportación siempre que este tratamiento esté autorizado como medida de mitigación, por el país de destino.

c. Otras estructuras vegetales de importancia para el cultivo (como por ejemplo estructuras subterráneas), de los Sitios de Producción positivos a *Aphelenchoides fragariae*, que se encuentren bajo medidas fitosanitarias de emergencia, deberán ser sometidas a muestreo y análisis oficial para la determinación de la situación fitosanitaria resultante.

d. El personal que realice labores en los sectores de los Sitios productivos positivos, deberá ingresar tomando las medidas de resguardo para evitar la dispersión de la plaga a otros sectores (guantes, cubrecazado, buzo desechable, etc.).

e. Establecer un pediluvio al ingreso del sector positivo y otro a la salida de el o los sectores positivos, los cuales deberán contener una solución activa de desinfectante; con los productos indicados por el SAG en la correspondiente normativa.

f. Toda maquinaria o vehículo que ingrese o salga de los sectores positivos del Sitio de Producción, deberá pasar por un rodiluvio, que contenga solución desinfectante activa, con productos indicados por el SAG en la respectiva normativa. De no existir rodiluvio, podrá utilizarse desinfectante activo, aplicado a través de un sistema a presión (hidrolavadoras, bomba de espalda), quedando libre de restos de suelo y restos vegetales.

g. La cosecha de los sectores positivos a la plaga, deberán realizarse al final del proceso, una vez cosechado el material negativo.

h. El material que se obtenga del corte de la parte aérea de los sectores positivos deberá enterrarse en zanjas o fosas, dentro del mismo Sitio de producción a una profundidad mínima de 3 metros, con aplicación de cal.

i. En los sectores positivos de los Sitios de producción se deberá mantener el suelo libre de material vegetal por un periodo mínimo de 3 meses desde la cosecha y luego se autorizará la rotación con especies no hospedantes de la plaga *Aphelenchoides fragariae*.

1.2. Acciones de Vigilancia fitosanitaria en Sitios de Producción positivos y medidas adicionales:

a. El SAG podrá ampliar la vigilancia de esta plaga hacia otras especies consideradas hospedantes del nematodo, incluida, de ser necesario, la verificación fitosanitaria en las estructuras subterráneas de propagación, entre otras.

b. Si producto de las indagaciones, se obtuvieran resultados positivos a la plaga, los propietarios y/o tenedores de los Sitios de Producción afectados deberán efectuar la cosecha de los sectores positivos al finalizar la de los sectores negativos. El mismo criterio deberá adoptarse respecto del lavado y empacado del producto cosechado.

c. Adicionalmente, se deberá implementar un programa de control, químico o de otra naturaleza, tendiente a la eliminación de la plaga en el producto cosechado de los sectores positivos, lo cual será verificado a través de muestreo y análisis oficial en laboratorios del SAG o en laboratorios autorizados.

d. Los plaguicidas que se utilicen deberán contar con la autorización respectiva y aplicarse previo al proceso de embalaje del producto cosechado. No obstante, la empresa podrá proponer al Servicio otra forma de control, a través de un Plan Operacional de Manejo, el cual será evaluado por el SAG y autorizado a través de resolución exenta.

e. Los costos asociados a la verificación de tratamientos de control deberán ser asumidos por el propietario y/o tenedor de las partidas afectadas.

f. Se deberá identificar el producto positivo cosechado, durante todo el proceso de embalaje; y en las cámaras de almacenamiento los envases con el producto tratado deberán quedar identificados, para facilitar la gestión de la toma de muestras.

g. En campo, se deberán identificar los sectores que arrojaron resultados positivos para facilitar el manejo de éste en poscosecha y diferenciarlo del resto del predio.

2. Toda persona que sospeche o compruebe la presencia de sintomatología asociada a la plaga *Aphelenchoides fragariae* deberá dar aviso al Servicio, en forma verbal o por escrito, para que éste adopte las acciones que correspondan en virtud de los hechos denunciados.

3. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

4. Las medidas establecidas en esta resolución estarán sujetas a evaluación, de acuerdo con los resultados de las acciones realizadas por el Servicio.

5. Los incumplimientos de las medidas que sean dispuestas serán sancionadas, de acuerdo con lo indicado en el decreto Ley N° 3.557, de 1981, sobre Protección Agrícola, y a la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese y comuníquese.- Roberto Carlos Ferrada Ferrada, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región del Biobío.